



**RADICACION: 08001-41-89-006-2018-2019-00337-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A**  
**DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DE LA OSSA VARGAS Y KELLY SULEIMA DE LA OSSA VILLAREAL**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de despacho comisorio. Sírvase proveer. Barranquilla, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante solicita se libre Despacho comisorio para practicar el secuestro correspondiente.

Una vez reexaminado el expediente, se advierte que por error involuntario en el auto calendado 19 de julio de 2019 a través del cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-444998, también se dispuso ordenar el secuestro y designar secuestre para tal labor, sin que se tenga la constancia de que el inmueble esté debidamente embargado tal como lo dispone el Artículo 601 del C.G.P que reza:

*“El secuestro de bienes sujetos a registro **sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.** En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.”* Negrillas del Despacho.

Así las cosas, y en virtud que tal eventualidad puede ser enmendada aplicando la teoría de los autos ilegales expuesta reiteradamente por la jurisprudencia Constitucional<sup>1</sup> al señalar que la ejecutoria de los autos no atan al juez, y en caso de avizorarse una ilegalidad, ésta debe desconocer **los numerales segundo y tercero** del proveído en la primera oportunidad en que se advierta.

Así las cosas, se dejará sin efecto los numerales segundo y tercero del auto calendado 19 de julio de 2019 a través del cual se designó secuestre y se ordenó el secuestro del inmueble ubicado en la calle 53 D No. 9D-75 apto 2062-T-18 Conjunto residencial Torres de la Macarena- Etapa 1. Y en su lugar se seguirá con el trámite siguiente de acuerdo a la normatividad antes descrita por haberse aportado el certificado de tradición donde se advierte la anotación correspondiente.

En consecuencia, el juzgado,

---

<sup>1</sup> Si bien es cierto que la revocatoria oficiosa no está permitida en nuestro ordenamiento procesal, también es cierto que por vía jurisprudencia se contempla que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, la Corte constitucional mediante sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005). (Tomada de la página web de la corte)

*“Así, pues, bajo esta perspectiva no cabe duda que en el asunto sometido a examen el juez excedió sus competencias e incurrió en una vía de hecho judicial que, por no poder ser controvertida a través de otro mecanismo judicial -dado que el accionante los agotó todos-, debe ser conjurada por el juez constitucional.”*

*“- Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, **respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez***



**RADICACION: 08001-41-89-006-2018-2019-00337-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A**  
**DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DE LA OSSA VARGAS Y KELLY SULEIMA DE LA OSSA VILLAREAL**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO los numerales 2 y 3 del auto de fecha 19 de julio de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

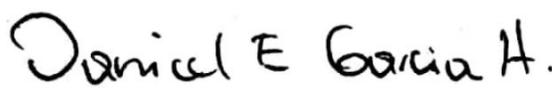
**SEGUNDO:** Agregar al expediente el certificado de tradición con la constancia de embargo debidamente registrado en la anotación No. 8 de fecha 25 de octubre de 2019.

**TERCERO:** DECRETAR secuestro previo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de **GUSTAVO ADOLFO DE LA OSSA VARGAS C.C 8.742.255 Y KELLY SULEIMA DE LA OSSA VILLAREAL C.C No. 22.650.943** con Matricula Inmobiliaria # 040-444998, ubicado en la Calle 53 No. 9D-75 apartamento 2062T-18 Conjunto residencial Torres de la Macarena etapa 1, en la práctica de la diligencia se observará lo dispuesto en el Art.595 del Código General del Proceso, debiéndose hacer entrega del mismo al secuestre previo inventario.

**CUARTO:** Nombrar como secuestre (a) al (la) señor (a) **MERCADO VEGA JORGE MARIO** identificado con CC N° 1.140.860.845, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento a la carrera 35 Nª 8 – 34 Barranquilla, en el teléfono 3207052721 - 304660764 y/o correo electrónico **jmercado29@hotmail.com**. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

**QUINTO:** Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso y el parágrafo del art.595 de la misma obra, se comisiona al señor **ALCALDE LOCAL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de **CIEN MIL PESOS M/L (\$100,000. 00)**. A la comisión se le anexará copia de este auto a costas del interesado. Al Secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma. Por medio de Secretaria realizar el despacho comisorio una vez cumplido la aceptación del secuestre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**